

Carta de pago a Dios  
 de Santiago Bague } Oct<sup>ra</sup> 16. de  
 fecho Manuel Jacobo } 1819  
 y Comores }

En la Poblacion de Alza, Jurisdiccion de la Ciudad de  
 San Sebastian a diez y seis de Octubre de mil  
 ochocientos diez y siete: ante mi el Es. Real y  
 Numeral de la misma Ciudad, y Teniente, parecio  
 Fran. de Goywedea, vecino de esta Poblacion, a quien  
 doy fe conozco y digo: q. en virtud de Es. de venta  
 otorgada en la propia Ciudad en cinco de Mayo  
 de mil ochocientos y diez, por D. Jose Manuel de  
 Luayola, vecino de esta Poblacion, ante D. Fran.  
 Am. Ricards, Es. Numeral q. a la sazón  
 era de la misma Ciudad, vendio a Compravien.  
 te una Es. de Casa de la principalidad de  
 trecientos duc. replata conredito de mebe  
 de vellor al año otorgada por los Jurados y vez.  
 de la recordada Poblacion. contra los propios y  
 remay en ella y de todo ello, y su bienes, y  
 a favor de D. Mig. de Estrac Lamerdi, vic.  
 q. fue de la Parroq. de aquella Poblacion, ante  
 Sebastian de Cardaveraz menor Es. Numeral  
 q. fue de esta Ciudad, en primero de Enero  
 de mil seiscientos diez y siete, con varias

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

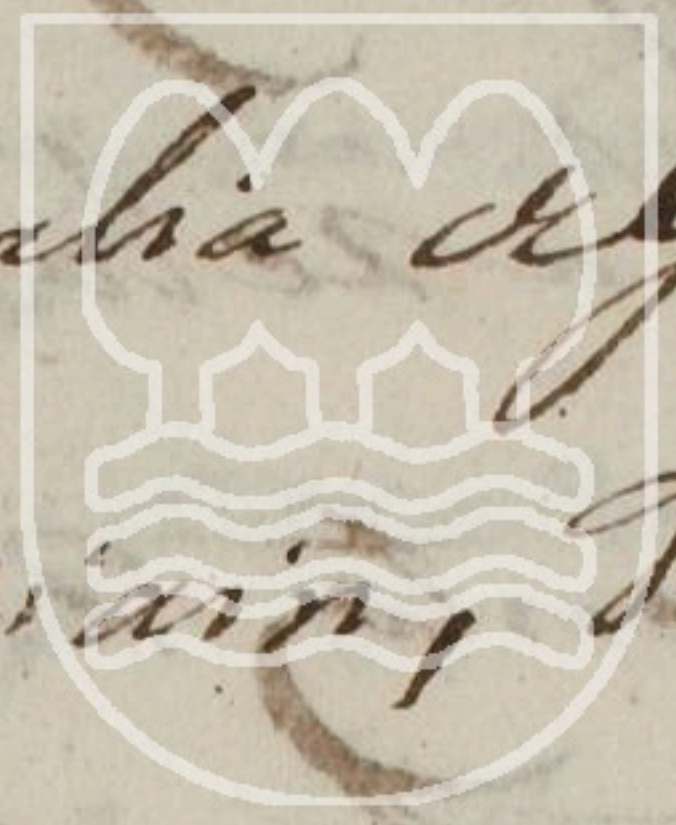
validades y condicione, entre ellos la un  
y poderlo librar siempre que quisiere  
y pagando la cantidad principal y redimido  
que a la sazón embrienen deviendo: en  
mo de esta facultad bucaron al Com  
paracione p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> auidere a recibir el  
dinero conuenido p<sup>a</sup> la redempcion del  
ciudad censo, formalizando a su favor  
la correspondiente l<sup>ta</sup>. de libertad, al  
q<sup>e</sup> se halla pronto, y recomendolo en  
y practica en virtud de esta **Real cedula**  
y forma q<sup>e</sup> mas haya lugar en dho  
señorados al q<sup>e</sup> le compete y es en  
libre y espontanea voluntad: otorga  
q<sup>e</sup> recibe en este auto el D. **Thomas de**  
**Harbun**, D. **Francisco de Alguiza**, como de  
gidores de esta Poblacion, a nombre de  
ella, y ambos por si mismos como dueños  
de los señorios nombrados Tomarenea, y Lar  
rachas, hipotecados en la dha. ciudad,  
D. **Vicente Aguirre** de Canary, D. **Francisco**  
**Arzac** de Arada, D. **José Thomas de Arzola**,



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Francisco  
D. Francisco  
Cast  
Francisco  
Nora  
Dap  
Vicen  
y de  
refe  
mil  
han  
y de  
ha  
rea  
em  
com  
D. Fran  
re de  
qua  
tem  
y en  
por  
crea

Dn. Juan de Echeberría, Dn. Francisco de Arzac,  
 Dn. Miguel Arroyo de Arzac,  
 Dn. José Mercedes, Colon de la Carrera de  
 Castillón, en representacion de su dueño, Dn.  
 Juan de la Cruz de Arguiza, Dn. Manuel de Arzola,  
 Rosalia de Guirreaga, viuda de Gerónimo de  
 Zapata, Dn. Manuel de Urbiera, y Dn. Pedro  
 Vicente de Arguiza, todos vecinos de esta villa.  
 y dueño de otras fincas que convegan en la  
 referida escritura, la cantidad de tres  
 mil y quinientos reales de vellón, los que  
 han entregado en este acto ante mi el Sr.  
 Jefe en monedas de Oro y plata y  
 ha recibido el otorgante a su parte y poder  
 realmente y con efecto, y en memoria  
 entregó y recibió de el Sr. Dn. de fe, y el  
 como satisfecho y pagado a su voluntad,  
 otorgó la mas eficaz carta de pago  
 redempcion y liberacion de la seguridad de  
 qualquiera de ellos convegan y en con-  
 veniencia de por escrito, quitado, liberado,  
 y enteramente redimido el Censo de  
 por nota, y la y cancelada de el Sr. de la  
 creacion, y constitucion e indempcion



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

En responsabilidad todas las hipotecas  
cuando no le ha sido pagada la cantidad  
principal, med. se ha convenido, y  
conformado con todos ellos en hacer  
esta redemp. por la relacionada suma  
de tres mil y quinientos reales y  
mayor abundante. Ser verde aquel  
Censo por esta suma con deducir  
a que no vale mas ni ha hallado  
quien tanto haya querido dar por  
la grande estima q. tiene el rume.  
rario; pero si mas vale, o valer  
puede aquel Censo, hace gracia y  
donacion de demasia a favor de la  
referida Oblacion y vecinos contribuyentes  
a su redemp. que el dño Nraa catolic  
viva, y renuncia la ley primera titulo  
Once libro quinto de la Recopilacion q.  
trata de los Contratos Concensuales en  
que hay lesion en mas, o menor de la  
mitad del justo precio y verdadero valor  
con los quatro años q. prescribe para  
reclamar el Contrato, o pedir el suplemento



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

ment  
y Brim  
liber  
Ma  
entre  
micos  
ven  
reco  
en la  
y dem  
los  
cons  
era  
y se  
que  
dada  
p.  
a m  
su m  
los  
comp  
nigo  
pon

-mento usufruto valor, y en señal de porción  
 y simbólica tradición, o en todo redemp.<sup>en</sup> y  
 liberación del censo, les entregue la copia  
 de la Es.<sup>a</sup> de su fundaz.<sup>n</sup> cancelada, y promete  
 entregar la de su adquisición, q.<sup>e</sup> se halla  
 incorporada a fernó expediente q.<sup>e</sup> ha  
 venid<sup>o</sup> en la ju.<sup>a</sup> ordinaria de la  
 recordada Ciudad y terrim.<sup>o</sup> de nro. Sr. Rey,  
 en las quales, titulos y pertenencias,  
 y demas partes q.<sup>e</sup> conenga, quere se tomen  
 las correspond.<sup>tes</sup> razones p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en todo tpo.  
 conste el su extincion y liberaz.<sup>n</sup> segun  
 ena mandado por las leyes del titulo diez  
 y seis de la Novissima Recopilacion; y asegura  
 que la recordada suma le ha sido bien  
 dada y pagada como a parte legitima  
 p.<sup>a</sup> su percibo, y se obliga, y a su heredero  
 a no volver a pedir ni otra persona en  
 su nombre pena de restitucion con mas  
 las costas: da amplio poder a las justicias  
 competentes p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> a ello le apremien por el  
 rigor de la ley; renuncia las leyes q.<sup>e</sup> le  
 puedan supragar; y no firma por no

haber, y por el lo hace uno de los testigos  
que por tales son presentes de Santiago  
Baque, vecino de la ciudad de San  
Sebastian, D. Estanislao de Echegarai,  
y D. Estanislao de Arrieta, vecino de  
esta poblacion; en una fecha de



Gipuzkoako Protokoloen Artiko Historikoa

el día <sup>no</sup>  
testigo

Santiago Baque

D. Estanislao Arrieta

J. M. Ramon de Boravia